



"2016, AÑO DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/21/2016

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diecinueve horas del uno de julio del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, así como los Magistrados electorales **Rigoberto Riley Mata Villanueva** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la **VIGÉSIMA PRIMERA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que presenta la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, ponente en el siguiente expediente:

- a) **TET-JDC-03/2016-I**, promovido por Luis Alberto Correa Pérez y otros, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por la presunta retención de sus remuneraciones del mes de diciembre de dos mil quince, derivadas del ejercicio del cargo de regidores del aludido ayuntamiento, en el periodo constitucional 2012-2015.
- b) **TET-JDC-95/2016-I y sus acumulados TET-JDC-96-2016-I y TET-JDC-104/2016-I**, promovidos por Josefa May Rodríguez, Alejandro May Sánchez y Juan Córdova Bernardo; así como a los ciudadanos María Félix Hernández Chable y Juan Manuel Pérez Reyes,

éstos últimos como candidatos a delegados municipales, propietaria y suplente respectivamente, de la ranchería Belén, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, en contra de la elección de delegados municipales, celebrada el quince de mayo de dos mil dieciséis, en la citada localidad.

c) **TET-JDC-113/2016-II**, promovido por José García Benítez, María del Rosario Flores Domínguez, Manuela Candelaria Puga Cadena e Isidro Pérez Gómez, a fin de controvertir la ilegal e inequitativa realización del proceso de selección de delegados y subdelegado municipal del fraccionamiento Bosque de Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco, que culminó con la votación celebrada el domingo veintidós de mayo del presente año.

d) **TET-JDC-131/2016-I**, promovidos por Valentín Ramírez Benito, quien se ostenta como candidato a delegado propietario de la planilla 2 de la Ranchería San Isidro, Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco, en contra del resultado consignado en el acta circunstanciada de escrutinio y cómputo de la elección de delegados 2016-2018, celebrado en la ranchería San Isidro, Segunda Sección, Nacajuca, Tabasco, el veintidós de mayo del presente año, así como de otros actos que dice acontecieron previo a dicha elección.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que presenta el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en calidad de ponente en los siguientes expedientes:

a) **TET-JDC-73/2016-II y TET-JDC-123/2016-III acumulados**, promovido via *per saltum* por el ciudadano Andrés Jiménez Núñez; a fin de

impugnar: a) la invalidez de la elección de delegados municipales celebrada el uno de mayo de dos mil dieciséis y la determinación del Concejo Municipal de convocar a elecciones extraordinarias y b) los segundos el acuerdo mediante el cual se dan a conocer los resultados de las elecciones extraordinarias de delegados municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; emitido por el H. Concejo Municipal de Centro, Tabasco, el veintitrés de mayo del presente año.

- b) **TET-JDC-84/2016-II**, promovido por Emilio Velázquez García y otros, ostentándose como aspirantes a delegados municipales de la Villa Tamulté de las Sabanas, del municipio de Centro, Tabasco.
- c) **TET-JDC-86/2016-II**, promovido por Pascual León García y otros, a fin de impugnar el acuerdo de entrega de la constancia de mayoría emitido por el Consejo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, así como la nulidad de la elección que se celebró el uno de mayo de dos mil dieciséis.
- d) **TET-JDC-115/2016-II y TET-JDC-116/2016-II acumulados**, interpuesto por los ciudadanos Natanael Alonso Chablé, Yénisse Adriana Baeza Pérez, Alina Landero García, Moisés López Hernández y Lázaro Chan Pérez, Daniel Pérez López, Álvaro Pérez Hernández, Isidro Landero Peregrino y José Alfredo Hernández Pérez, por su propio derecho, a fin de impugnar la elección de delegados y subdelegados municipales celebrada el veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en la ranchería El Tigre, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco.
- e) **TET-JDC-127/2016-II**, promovido por Orlando Díaz López, quien alude ser indígena chol y se ostenta



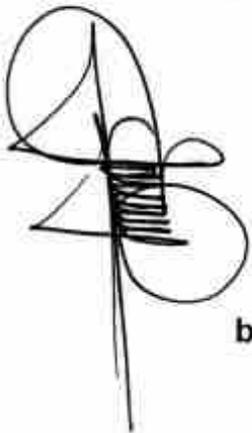
como candidato a delegado municipal de la ranchería Melchor Ocampo, Tercera Sección, perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco, a fin de controvertir la omisión de la Comisión Transitoria para el proceso electoral de renovación de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, del municipio de Macuspana, Tabasco.

SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

SÉPTIMO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, en los siguientes expedientes:



a) **TET-JDC-58/2016-III y su acumulado TET-JDC-76/2016-III**, promovidos vía *per saltum* por Antonio Magaña Hernández y María Crescencia Hernández Pérez, por su propio derecho ambos en su calidad de candidatos a delegadas municipales propietarios, de la Ranchería Buena Vista, Segunda Sección del municipio de Centro, Tabasco, a fin de impugnar la elección de delegado de la citada demarcación, realizada el uno de mayo de dos mil dieciséis.



b) **TET-JDC-70/2016-III**, promovido vía *per saltum* por Gladiola Rivera Álvarez y Josefa Martínez Cruz, en su calidad de candidatas a delegadas municipales propietaria y suplente, respectivamente, de la Colonia Fovisste I y II de Centro, Tabasco, para controvertir la elección de delegado de la citada demarcación, realizada el uno de mayo de dos mil dieciséis.

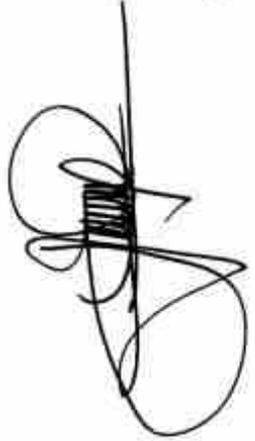


c) **TET-JDC-77/2016-III**, interpuesto por Juan Ausencio Hernández Hernández, Federico Hernández Hernández y José Manuel García



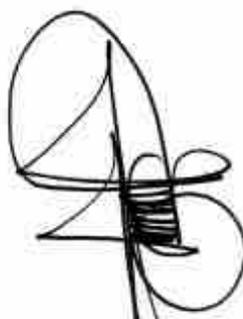
Hernández, aspirantes a delegados propietarios y suplentes de las fórmulas 5 y 6; así como Adrián García Magaña y Carlos Mario Magaña García, representantes de casillas de las formulas 4 y 5, todos de la elección de delegado de la Ranchería Buena Vista primera y tercera sección, Tamulté de las Sabanas del municipio de Centro, Tabasco, realizada el uno de mayo de dos mil dieciséis; para controvertir la citada elección por presuntas irregularidades cometidas previamente y durante el desarrollo de esta.

- d) **TET-JDC-121/2016-II**, promovido por José Manuel Tejeda de la Cruz, Leticia Bayona García, Ymelda Gómez Jiménez y José Isidoro López Almeida, a través del cual solicitan la anulación de la elección de delegados que se llevó a cabo en la Colonia José María Pino Suárez tercera etapa, de Centro, Tabasco, refiriendo diversas incidencias que ocurrieron dentro del desarrollo de la jornada electoral.
- e) **TET-JDC-122/2016-III y TET-JDC-124/2016-III acumulado**, promovidos por Arturo Hernández Contreras, Valentín Aurelio Pereyra Hernández, Tilo Vera Vasconcelos y Marcela Torres Torres, quienes se ostentan como candidatos a delegados municipales de la Villa Luis Gil Pérez, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, en contra del acuerdo mediante el cual se declaró la validez de la elección de la citada localidad.
- f) **TET-JDC-126/2016-III**, promovido por la ciudadana Virginia Vega Domínguez, en calidad de Candidata a Delegada Municipal de la Ranchería Río Viejo, Tercera Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, en contra de la Elección de Delegados de dicha Comunidad, celebrada el día uno de mayo



pasado, pues se adolece que existió promoción del voto en el periodo de veda electoral, así como la inducción y compra del mismo, en favor de la candidata Isidra Sánchez Hernández (propietaria) y Eliseo Rodríguez Candelario (suplente), además de que se permitió sufragar a personas ajenas a dicha localidad.

- g) Incidente de inejecución de sentencia 05/2016-III**, derivado del expediente TET-JDC-25/2016-III, promovido por Raúl Suárez Bautista, por su propio derecho, en su carácter de candidato propietario en la elección de delegado de la ranchería Chichicastle primera sección, de Centla, Tabasco, respecto del fallo de uno de mayo dos mil dieciséis.



OCTAVO. Votación de los señores Magistrados.

NOVENO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:



PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.



SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.



TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, solicita al Juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, turnados a mi ponencia, identificados con los números; 03; 95 y sus acumulados 96 y 104; 113 y 131, todos del presente año, por lo que en uso de la voz, el juez en comento, manifestó:

*"Buenas tardes, con el permiso del Pleno de este Tribunal, con fundamento en el artículo 15, fracción IV, de la Ley Orgánica de este Tribunal, someto a consideración del Pleno, el proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Presidenta, en el **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 3 de este año**, promovido por Luis Alberto Correa Pérez y otros, en su calidad de ex regidores propietarios, del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, durante el periodo 2013-2015, en contra de la negativa de la actual administración del referido Ayuntamiento, de otorgar el pago de salarios devengados relativos al mes de diciembre de dos mil quince, entre otras prestaciones*

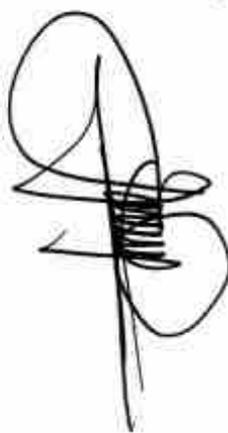
Los promoventes pretenden que se les paguen las remuneraciones que percibían como regidores en el periodo constitucional 2013-2015, y que dicen les fueron retenidas ilegalmente, concretamente las consistentes en el complemento de la dieta de la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil quince, el bono trimestral correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince, así como el pago de una parte del aguinaldo para completar ochenta y cinco días de salario, que corresponde al cálculo respecto al complemento de la dieta.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios, en virtud de que si bien la autoridad responsable remitió a este tribunal copias certificadas de recibos de nómina, bonos trimestrales, complementos de dieta y aguinaldo, expedidos y pagados a favor de los actores, lo cierto es que no se desprende que alguno de esos recibos corresponda a los conceptos reclamados por los actores, por lo que la autoridad responsable no acreditó haber cubierto las prestaciones que los enjuiciantes solicitaban.

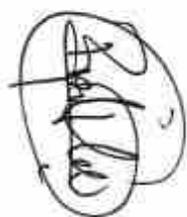
En esa virtud, se propone ordenar al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para que realice el pago de las prestaciones reclamadas por los actores.



Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia de los **juicios ciudadanos 95, 96 y 104** acumulados de esta anualidad, promovidos per saltum por los ciudadanos Josefa May Rodríguez, Alejandro May Sánchez, Juan Córdova Bernardo, María Félix Hernández Chablé, Juan Manuel Pérez Reyes.



Al analizarse los agravios relativos a la convocatoria de la elección de delegados y subdelegados de la Ranchería Belén, de Nacajuca, Tabasco, éstos se desestimaron por extemporáneos, en virtud que la misma fue publicada a mediados de abril y las demandas se presentaron hasta el diecinueve de mayo de este año.



Así también se califica de infundado el agravio relativo a la ausencia de un traductor que les explicará la convocatoria y que a los funcionarios de la mesa receptora no les fue posible explicarles lo relativo a la votación, por lo que no hubo la comunicación entre éstos y los votantes; ello es así, porque los actores no aportan las pruebas suficientes para acreditar sus



manifestaciones, además porque de autos se advierte que estos pudieron votar y presentaron ante la mesa a través de su representante diversos escritos de incidentes y protesta en el idioma español, por tanto se comunicaron y ejercieron su derecho de votar y ser votados.

Por otra parte, debido a que los actores hicieron valer inconsistencias en el escrutinio y cómputo de los votos el día de la jornada comicial, el Pleno consideró procedente la realización de un nuevo escrutinio y cómputo, ya que los votos nulos era mayor a la diferencia de un voto entre la fórmula ganadora y la que ocupó el segundo lugar, por lo que el diligencia respectiva, se determinó que la fórmula 1, obtuvo 76 votos, la fórmula 2 tuvo 77, la fórmula 3, 35 votos y 1 voto nulo, sin embargo, se reservaron 2 votos encontrados en el paquete de votos nulos, los cuales fueron calificados en su oportunidad por el Pleno de este Tribunal como válidos uno para la fórmula 1 y otro para la fórmula 2, conservando el triunfo ésta última.

Ahora bien, al analizarse el agravio relativo a que no se permitió votar a una persona por presentar una credencial vencida, lo que los actores consideran violatorio a lo dispuesto en la convocatoria; dicho agravio se considera fundado sustancialmente, por lo siguiente:

En efecto de la revisión a la convocatoria se advierte que no era un requisito el tener la credencial vigente para poder emitir el voto en la jornada comicial de la elección respectiva, no obstante ello, la irregularidad se demostró al valorarse en su conjunto los escritos de incidentes y el acta de escrutinio y cómputo de los votos de la mencionada elección, en la que se hizo constar que no se le dejó votar a un ciudadano por credencial vencida;

irregularidad que es determinante cuantitativamente, debido a que la diferencia entre la fórmula ganadora y la que ocupó el segundo lugar es de un voto, y la persona que no sufragó por tal circunstancia es una, por lo tanto, es determinante, puesto que dicho voto da la posibilidad al segundo lugar de empatar la elección. Además existe otra irregularidad consistente en que conforme a la lista nominal los votantes fueron 190, sin embargo, la votación total emitida es de 191, resultado una diferencia de 1, la cual es igual a la invocada entre la fórmula ganadora y la que quedó en segundo lugar, de ahí, la determinancia cuantitativa.

En consecuencia, en el proyecto se propone anular la elección, ordenando al ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, convoque y realice una elección extraordinaria, dejando sin efectos la constancia de mayoría y validez, que en su caso, fue entregada.

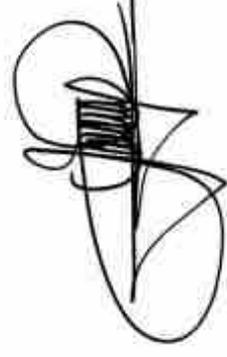
*Seguidamente doy cuenta con el proyecto de resolución del **juicio ciudadano 113** de esta anualidad, interpuesto por José García Benítez y otros, en contra de la elección de Delegados/Subdelegados Municipales celebrada del veintidós de mayo del presente año, en el Fraccionamiento Bosques de Saloya, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco.*

Los recurrentes se duelen que al emitirse la convocatoria respectiva, se violentaron los usos y costumbres, pues en ésta se determinó que se elegirían Delegado propietario y suplente, así como Subdelegado propietario y suplente, cuando antes sólo se elegían Delegado y Subdelegado, agravio que se propone declararlo inoperante, por extemporáneo, toda vez que tuvieron la oportunidad de combatirlo dentro del término legal que establece la ley, ya que los impugnantes fueron

sabedores de los actos relativos a la convocatoria, y su publicación; así como del registro de candidatos, sin haber hecho valer alguna inconformidad.

Respecto a que se realizaron actos de campañas concluido el plazo para ello, que se impidió a los representantes de los actores la vigilancia de la jornada electoral, que hubo inducción o coacción al voto, y acarreo de votantes, así como que permitió votar a ciudadanos que no pertenecen al Fraccionamiento Bosques de Saloya, se propone declararlos infundados, en razón de que los actores no justificaron sus alegaciones, pues no aportaron las pruebas suficientes para demostrar tales irregularidades.

Por cuanto hace a que las boletas fueron expedidas en fotocopia simple, sin folio y medida de seguridad, se propone declarar infundado el agravio, toda vez que la autoridad responsable no se encontraba obligada a la colocación de un folio, pues en la convocatoria respectiva, en la base quinta, punto cuatro, únicamente se exigió que las boletas llevaran impresas el logotipo del ayuntamiento y la aparición de las fórmulas, por lo que al no estar previsto que las boletas electorales fueran elaboradas con número de folio, su ausencia no puede ser considerada como irregularidad, y por ende como violatoria del principio de certeza, y respecto a las medidas de seguridad de las boletas, los enjuiciantes fueron omisos en señalar cuáles son los tipos de medidas con las que debieron contar y las razones por las que consideraban eran obligatorias. Por otro lado, con relación a que las boletas eran fotocopias, los recurrentes no acreditaron la existencia de tal hecho, pues solo se limitaron a denunciar un hecho cuya materialización se queda en el terreno de la presunción.



Respecto a que no se levantó el acta de escrutinio y cómputo, se declara infundado, pues contrario a lo manifestado por los actores, en autos obra copia certificada de la referida acta. En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la elección impugnada.

*Finalmente doy cuenta con el proyecto elaborado en el **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 131 de 2016**, promovido por el ciudadano Valentín Ramírez Benito, como candidato a Delegado Municipal de la Ranchería San Isidro Segunda Sección, de Nacajuca, Tabasco, en contra del resultado consignado en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección para Delegados y Subdelegados de dicha localidad.*

En cuanto al agravio relativo a que existió violación a la base CUARTA de la Convocatoria para citada Elección, por coacción y condicionamiento al voto a favor de la planilla número 1, al realizarse actos ilícitos en el manejo de apoyos promesas de campaña del actual Presidente Municipal se propone declararlo infundado, pues el actor sólo ofreció diversas documentales en copias simples, las cuales son indicios, pero al no vincularse con otros medios de pruebas, fueron insuficientes para demostrar los citados hechos.

Infundado también se propone declarar el agravio relativo a que el día de la jornada electoral se dejó votar a Maricruz Martínez de la Cruz, quien no pertenece a la Ranchería San Isidro, Segunda Sección, de Nacajuca, Tabasco, para demostrar lo anterior el actor ofreció una copia simple de un listado, que refiere es de la citada ranchería; sin embargo en autos, obra la copia certificada exhibida por la autoridad responsable de la lista de votantes de la multicitada ranchería en la que no aparece

el nombre de la ciudadana citada, de ahí que no se demostró lo hecho valer por el actor.

Por último, se propone declarar inoperante el agravio respecto a que se dejó votar a personas que no pertenecían a la aludida ranchería debido a la inexistencia de lista nominal por lo que no se pudo verificar la vigencia de las credenciales de elector, ello es así, puesto que ni el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, ni en el apartado SÉPTIMO de la convocatoria respectiva, se estableció como requisito la vigencia de la credencial para votar, ni mucho menos que debía existir una lista nominal puesto que es competencia del Instituto Nacional Electoral expedirla para diversa elección. Es cuanto señores magistrados”.

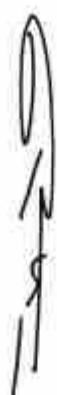
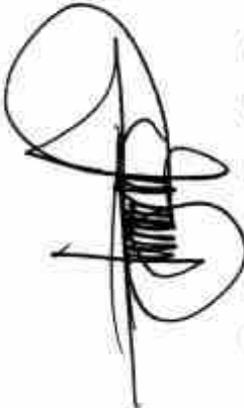
Acto seguido, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, quien en uso de la voz, manifestó lo siguiente:

“Si me lo permiten, quiero referirme a dos de ellos dado la trascendencia que tienen en las propuestas que hago como ponente, el primero es el identificado como TET-JDC-03/2016-I, puesto que se trata de un juicio promovido por once exregidores quienes fungieron en el periodo 2013-2015 en el municipio de Macuspana, Tabasco, ellos esencialmente lo que reclaman es que no le fue pagado un complemento de la dieta que tenían asignados correspondientes a las dos quincenas del mes de diciembre, así como un bono trimestral de los meses de octubre, noviembre y diciembre, y parte del aguinaldo correspondiente a 85 días que por ley tienen derecho, del análisis y de las probanzas que se llegaron a los autos, la autoridad responsable consistente en el ayuntamiento, no demostró haber hecho los pagos correspondientes, pues aun cuando aducían que no se trataban de

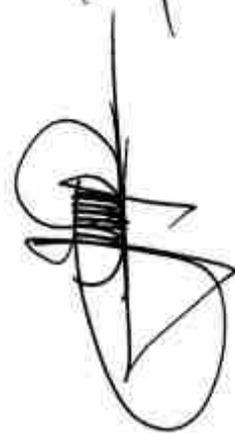
regidores de la actual administración y que pues evidentemente a partir del primero de enero del presente año, es cuando entraron en funciones, sin embargo se estima que estas circunstancias no eximen al ente como tal que es el ayuntamiento a resarcir en el derecho violado en el sentido de la remuneración a que tienen derecho todas estas personas que son electas mediante el voto de los ciudadanos, en razón de ello en el proyecto se propone declarar procedente ese juicio y ordenar al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que un plazo no mayor de quince días hábiles proceden a realizar los pagos cuya cuantificación y explicación de dichas cantidades, se encuentran detalladas en el proyecto.



Por último, nada más quiero precisar en el expediente TET-JDC-95/2016-I y sus acumulados TET-JDC-96/2016-I y TET-JDC-104/2016-I, se trata de la impugnación de la elección de la ranchería Belén del municipio de Nacajuca, Tabasco, cuando hemos escuchado en la cuenta se realiza un nuevo escrutinio y cómputo dada las irregularidades aducidas por los promoventes por lo que el personal de este tribunal, encabezados por los jueces instructores realizan de nueva cuenta ese recuento, los resultados prácticamente vienen siendo los mismos, 76 votos la primera fórmula, 77 la segunda fórmula, es decir había un voto de diferencia entre en primero y el segundo lugar, sin embargo se reservaron dos votos respecto de los cuales habían objeciones es decir desacuerdos respecto si eran válidos o eran nulos, cuando este tribunal en Pleno previo a esta sesión, hacemos la revisión y la calificación de los mismos, determinamos que estos votos son válidos, pero cada uno le correspondía a cada una de las fórmulas, por lo tanto quedaba igual es decir seguía ganando la fórmula dos, por el margen de un voto, si hasta aquí



hubiese sido la irregularidad estaríamos en condiciones de proponer confirmar esa elección porque en el ámbito constitucional electoral así sea por un voto se puede dar a un ganador, sin embargo también los promoventes ante esta instancia, hacen valer irregularidades, tales como que no se permitió votar a personas bajo el argumento que no tenían la credencial vigente, esto pudo demostrarse y acreditarse con la propia acta de escrutinio y cómputo, que exhibió la autoridad responsable, en la cual los integrantes de la mesa receptora asentaron como una observación que no se permitió votar a una persona, por el hecho de que no tenía la credencial vigente, por lo tanto resulta ser una prueba plena y en términos de la ley orgánica y de la convocatoria no existía este impedimento para las personas que acudían a votar, por lo tanto se considera una violación grave y que es determinante porque recordemos que la diferencia entre el primero y el segundo lugar fue un voto, y si a una persona no se le permitió votar cuando tenía derecho esta persona pudo dar en un caso impotencico el empate o a lo mejor aumentar la votación, pero además de ello cuando se hace la sumatoria de los votos extraídos, es decir los votos que se han emitido en su elección y que fueron contabilizados de nueva cuenta por este tribunal, obtenemos 191 boletas, pero cuando revisamos el listado de las personas que votaron obtenemos que fueron 190 boletas, es decir también aquí hay una diferencia de un voto, que sumando el otro prácticamente tenemos dos y por lo tanto hacer la diferencia de un voto la propuesta que hago en este proyecto es una irregularidad determinante y suficiente para la anulación de la elección y ordenar al ayuntamiento proceda a convocar de nueva cuenta a elecciones. Señores magistrados, muchas gracias por poder explicar esto para mayor comprensión quienes se encuentran



presentes en esta Sala y de quienes nos están viendo a través de la transmisión."

Seguidamente, y en uso de la voz el magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, comentó:

"Muchas gracias, nada más para precisar que en relación al TET-JDC-95/2016-I y sus acumulados, de los que bien acaba de manifestar la Magistrada Presidenta correspondiente a la ranchería Belén, cuando procede en nuevo escrutinio y cómputo, se hace en este caso la fórmula que en cierto momento contendieron que son la uno y la dos, donde contendieron María Félix Hernández Chablé y de la otra fórmula contendió para delegado Juan Rodríguez May, estos ciudadanos obtiene 76 votos la fórmula uno y la fórmula dos 77, que pasa, la fórmula tres obtienen 35 votos, con la única observación que los votos nulos que se contabilizaron en ese nuevo escrutinio y cómputo fueron 3 votos nulos, y en el primer escrutinio y cómputo ante la mesa receptora de votos, únicamente se aducía a dos votos, que quiero decir con esto, que en la mesa receptora en el acta de escrutinio y cómputo primigenia señalaba dos y en el nuevo escrutinio y cómputo encontraron tres votos, de los cuales uno se declara nulo en la sesión, y dos se reservan para el Pleno de este tribunal, como ya lo comento la magistrada, en este caso al existir una diferencia entre los ciudadanos que votaron que son 190 y la votación total emitida que son 191, por que se encontró un voto irregular subsecuentemente, después del recuento de voto, por lo tanto existe en este caso una diferencia entre el primero y el segundo lugar, existe una diferencia de un voto y al una diferencia entre el margen del primero y segundo lugar, así mismo una inconsistencia en el mismo sentido, da el margen para efecto de decretar la nulidad, máxime que como bien lo comento la magistrada, también uno de

los agravios torales en el expediente, era que se había en este caso que indebidamente no se le había permitido sufragar a un ciudadano que no tenía credencial vigente, por lo tanto es una inconsistencia más para efecto de la nulidad del presente asunto. Muchas gracias."

Seguidamente el magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, no hizo uso de ese derecho, por lo que se continuó con la sesión.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, expresó:

"Con los proyectos"

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"A favor de todos los proyectos"

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

"A favor de todos los proyectos."

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los cuatro proyectos de resolución fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:



"En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TET-JDC-03/2016**, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por los actores Luis Alberto Correa Pérez, Judith Bastar Sosa, Juan Carlos García Antonio, Virginio Gerónimo Montero, Emilia Gómez Esteban, Rita Candelaria González Hernández, Ana Bertha Miranda Pascual, Moisés Moscoso Oropeza, Bernardo Muñoz Cornelio, Marilin Pérez Vázquez y Walter Solano Morales, por su propio derecho y en su calidad de ex regidores Propietarios, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, durante el periodo 2013-2015.

SEGUNDO. Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda, realice el pago a los actores, de las prestaciones que han quedado precisadas en el punto sexto del considerando, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea legalmente notificada la presente determinación, apercibido que en caso de incumplimiento, se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo, con base en la Unidad de Medida y Actualización al Salario Mínimo General Vigente."

- En cuanto al expediente **TET-JDC-95/2016** y sus acumulados **TET-JDC-96/2016** y **TET-JDC-104/2016**, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente la acumulación de los juicios ciudadanos, por las razones expuestas en el considerando Segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección de delegado y subdelegado de la Ranchería Belén, de Nacajuca, Tabasco, por las razones expuestas en el considerando Séptimo de esta ejecutoria.

TERCERO. Se deja sin efectos la constancia de mayoría y validez entregada a la fórmula integrada por los ciudadanos Juan Rodríguez May, Yesenia Jazmín Hernández May, Alicia Rodríguez May y Miguel Hernández Chablé, en términos de lo expuesto en el considerando Séptimo de este fallo.

CUARTO. Se ordena al Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, que en un plazo no mayor a tres días naturales, emita una nueva convocatoria y realice una elección extraordinaria en la Ranchería Belén de Nacajuca, Tabasco, en los términos y en los plazos previstos en el considerando Octavo de este fallo.

- En el diverso **TET-JDC-113/2016**, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la elección de delegados/subdelegados llevada a cabo el veintidós de mayo del año dos mil dieciséis, en el Fraccionamiento Bosques de Saloya, perteneciente al Municipio de Nacajuca, Tabasco, por las razones precisadas en el considerando sexto del presente fallo.

- Respecto al diverso **TET-JDC-131/2016**, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la elección de Delegado y Subdelegado Municipal de la Ranchería San Isidro, Segunda Sección, de Nacajuca, Tabasco, así como la validez y los resultados contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la citada elección, en la cual

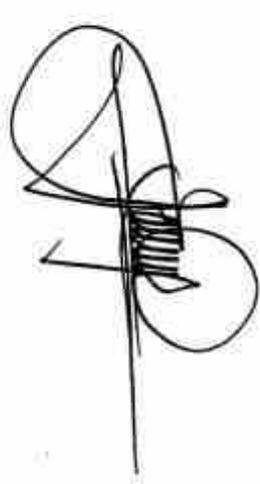
The right margin of the page contains several handwritten signatures and marks. At the top, there is a long, vertical signature. Below it, there is a signature that appears to be 'A. Rodríguez May'. Further down, there is a signature that looks like 'M. Hernández Chablé'. Below that, there is a signature that is partially obscured by a large, circular scribble. At the bottom, there is a signature enclosed in a circle.

resultó ganador la planilla número 1, encabezada por Raúl Martínez Méndez.”

QUINTO. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta, requirió la presencia de la jueza instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que diera cuenta al Pleno, con los proyectos de resolución que propone el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, números 73 y su acumulado 123; 84; 86; 115 y 116 acumulados, y 127, de este anuario, quien en uso de la palabra, procedió a dar lectura a su tarjeta informativa en los siguientes términos:



*“Buenas tardes, Magistrada Presidenta y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia, elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales identificados con los números de **expediente 73 y 123 acumulados**, promovidos vía per saltum por los ciudadanos Andrés Jiménez Núñez, quien se ostenta como candidato ganador, y Mauricio González Hernández e Isaf Morales Villegas, candidatos propietario y suplente a delegados municipales de la ranchería Estancia Vieja, Primera Sección del municipio de Centro, Tabasco; a fin de impugnar: el primero la invalidez de la elección de delegados municipales celebrada el uno de mayo de dos mil dieciséis y la determinación del Concejo Municipal de convocar a elecciones extraordinarias; y los segundos el acuerdo mediante el cual se dan a conocer los resultados de las elecciones extraordinarias de delegados municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; emitido por el H. Concejo Municipal de Centro, Tabasco, el veintitrés de mayo del presente año.*



En el proyecto se propone declarar fundados los agravios aducidos por los ciudadanos Mauricio González Hernández e Isaí Morales Villegas relativos a la falta de fundamentación y motivación del acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Concejo Municipal de Centro, Tabasco; porque la responsable no invoca los fundamentos jurídicos ni expone los motivos suficientes que le sirvieron de base para sustentar la declaración de validez de la elección de uno de mayo de dos mil dieciséis, efectuada en la ranchería Estancia Vieja, Primera Sección, de Centro, Tabasco, y el triunfo del ciudadano Andrés Jiménez Núñez, como delegado municipal.

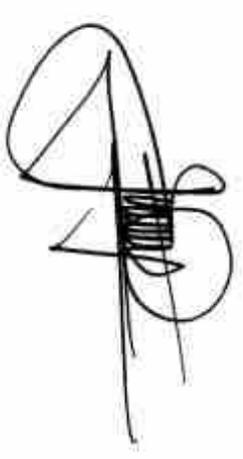
Lo anterior, en virtud que de las constancias de autos no se advierte ninguna probanza por la que se acredite que realmente sucedieron los hechos que la responsable plasmó en el acuerdo, tales como que el ocho y veintidós de mayo del presente año, fechas en que había convocado para celebrar elecciones extraordinarias en la citada localidad, los habitantes tuvieran tomadas las vías de comunicación impidiendo el acceso a los funcionarios del ayuntamiento, pues se estima que fue omisa, ya que para esclarecer si efectivamente ocurrieron tales circunstancias les debió haber solicitado a sus funcionarios alguna evidencia, testimonio visual o auditivo, que le permitiera tener por ciertos los hechos narrados por sus empleados, para así motivar y dotar de exhaustividad el acuerdo impugnado.

Por lo que se estima que resulta contrario a Derecho que con la copia al carbón del acta de escrutinio y cómputo exhibida por el ciudadano Andrés Jiménez Núñez, el ocho de mayo pasado, es decir, el mismo

día que convocó a la primera elección extraordinaria, avalara su triunfo, robusteciéndola únicamente con el reconocimiento de los funcionarios de la mesa receptora de votos en cuanto a su contenido y firma, pero sin conceder el derecho constitucional de audiencia a los demás contendientes para que estuvieran en aptitud de objetarla, recabar pruebas, e incluso impugnar su contenido y resultados; por tanto, la responsable no realizó una adecuada motivación en el acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, porque no valoró correctamente los elementos que rodearon la elección, menos aún lo fundamentó debidamente.



Respecto a lo alegado por el ciudadano Andrés Jiménez Núñez, consistente en que pretende que se le reconozca su triunfo como delegado municipal, ya que a su juicio resultó ganador con 217 votos, en la elección del pasado uno de mayo del año en curso, tal como se precisa en el proyecto el acuerdo de veintitrés de mayo del presente año, en el que se le reconoce como delegado municipal, resulta ilegal, al haberse suscitado diversas irregularidades que dieron como efecto su emisión.



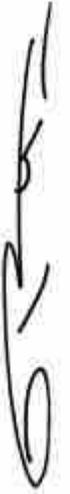
En base a lo antes expuesto, el ponente propone revocar el acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el entonces Concejo Municipal de Centro, por cuanto hace a lo relativo a la ranchería Estancia Vieja, Primera Sección, del municipio de Centro, Tabasco; y en consecuencia el nombramiento otorgado al Andrés Jiménez Núñez, como delegado municipal.



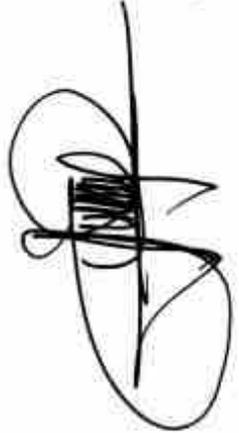
Seguidamente doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al **juicio para la protección de los**



derechos político-electorales identificado con el número 84, promovido conjuntamente vía per saltum por los ciudadanos Emilio Velázquez García, José Reyes Valencia Jerónimo, Antonio Morales Morales, Felipe García Sánchez, Modesto de la Cruz Valencia y Fabio García Valencia, por sus propios derechos y quienes se ostentan como candidatos a delegados municipales de la Villa Tamulté de las Sabanas del municipio de Centro, Tabasco; a fin de impugnar la elección de delegados municipales celebrada el ocho de mayo de dos mil dieciséis.



Los actores en su escrito de demanda se duelen de que la autoridad responsable violó el acuerdo donde se especificó que se videograbaría y transmitiría en vivo a través de internet, la jornada electoral celebrada el ocho de mayo de dos mil dieciséis, en un horario comprendido de las 08:00 a las 18:00 horas, pues aducen que ésta se empezó a transmitir a partir de las 12:00 horas de manera interrumpida, con lo que se demuestra la mala voluntad por parte de las autoridades de manipular la elección.



El ponente propone declarar infundado, en razón de que en la hoja de incidentes de uno de mayo de dos mil dieciséis, levantada por los funcionarios de la mesa receptora de votos y los nueve candidatos a delegados municipales, no se advierte que la autoridad responsable, se haya comprometido a videograbar y transmitir en vivo por internet el desarrollo de la elección de delegados municipales de la Villa Tamulté de las Sabanas, celebrada el ocho de mayo del presente año.



Por otro lado, los actores mencionan que se permitió votar a personas que tienen su domicilio en otras

rancherías, señalando para tal efecto a 278 ciudadanos que no pertenecen a la Villa; por lo que los funcionarios de la mesa receptora de votos, violentaron el acuerdo de uno de mayo del presente año, firmado por todos los candidatos a delegados municipales, donde se especificó que únicamente votarían los habitantes de la Villa Tamulté de las Sabanas y de las rancherías La Manga, Rovirosa, El Alambrado, La Loma; agravio que se propone declarar parcialmente fundado pero inoperante.



Lo anterior, porque del informe enviado por el Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con sede en esta ciudad, informó que de los 278 ciudadanos que el actor señaló no pertenecen a la Villa Tamulté de las Sabanas, sólo 11 tienen domicilios diversos al de la citada localidad, y los 267 restantes sí tienen su domicilio en la Villa o en las comunidades que forman parte de ésta, como son las rancherías La Manga, Rovirosa, El Alambrado y La Loma; en ese sentido, lo fundado del agravio consiste en que si se permitió votar a personas que no pertenecen a la Villa Tamulte de las Sabanas, y lo inoperante radica en que tal circunstancia no resulta determinante.



El ponente propone declarar infundado el agravio relativo a que la candidata electa Adelina del Carmen Casildo García y su progenitora Carmen García Valencia, estuvieron coaccionando para que votaran a favor de la candidata, quien representaba a la fórmula 4; amenazando a los ciudadanos con quitarles el programa de "Prospera", del cual ella es la vocal del Comité en la Villa Tamulté de las Sabanas; porque omiten señalar de manera específica a cuantos ciudadanos se les estuvo coaccionando para que



votaran a favor de la ciudadana Adelina del Carmen Casildo García, candidata de la fórmula 4; además de las probanzas aportadas consistentes en cuatro fijaciones fotográficas no se advierten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con los hechos que pretenden demostrar y por ende, resultan insuficientes por sí mismas para demostrar el dicho de los actores.

En base a lo antes expuesto, el ponente propone confirmar la elección de delegado municipal de la Villa Tamulté de las Sabanas, del municipio de Centro, Tabasco, celebrada el ocho de mayo de dos mil dieciséis.

Continuando doy cuenta con el proyecto relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales TET-JDC-86/2016-II**, promovido por los ciudadanos Pascual León García y otros, candidatos a delegados municipales de la colonia José María Pino Suárez, segunda etapa del municipio de Centro, Tabasco; por medio del cual impugna la elección de delegado que se celebró el uno de mayo de dos mil dieciséis en la citada localidad.

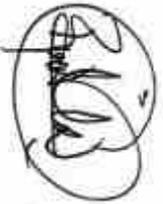
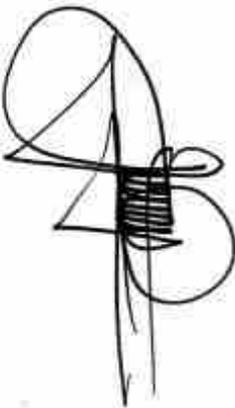
El Magistrado ponente propone declarar infundados los agravios hechos valer por los actores en virtud de los siguientes razonamientos:

Aducen los actores que la autoridad responsable hasta la fecha de la presentación de la demanda del juicio que hoy nos ocupa, ha omitido resolver las inconformidades que le fueron presentadas en dieciocho y veintidós de abril del presente año; violentándose la tutela efectiva consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Al respecto, obran en autos copias certificadas de los citados escritos, así como de las respectivas resoluciones emitidas por el Comité Especial de Carácter Temporal, coadyuvante en el proceso de elección de delegados municipal 2016-2019, del Concejo Municipal de Centro, y cédulas de notificación por estrados. Documentales de las que se advierte, que tales inconformidades ya fueron atendidas en cuatro y veintitrés de mayo, por dicho Comité, a los cuales se les dio publicidad mediante los estrados de tal órgano municipal.



Por otra parte alegan los accionantes, que el día de la jornada electoral, el lugar destinado por la autoridad responsable se cambió injustificadamente, sin que se fijara el aviso correspondiente; que los funcionarios electorales de la mesa receptora de voto, permitieron votar a personas que no pertenecían a la colonia; que dejaron votar a personas que sólo exhibieron tiras o acuses de recibo de trámite de la credencial para votar con fotografía y que el delegado saliente ejerció diversos actos de proselitismo y presión sobre los electores, actos que no fueron acreditados por los enjuiciantes, pues si bien presentaron diversos escritos de incidentes, estos resultaron ineficaces para demostrar sus dichos, pues el indicio generado por ellos se desvaneció, al no desprenderse de las hoja de incidentes, acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo de la elección en estudio que obran en autos, alguna cuestión que tuviera relación con lo consignado en tales escritos; resultando por tanto un hecho aislado que no se encuentra robustecido con alguna probanza de mayor grado convictivo, que refuerce su contenido; incumpliendo



con la carga de la prueba que les impone el párrafo 2, del artículo 15 de la ley adjetiva electoral local.

Por último, señalan que la mala impresión de las boletas electorales utilizadas en la elección de la colonia José María Pino Suárez, segunda etapa, generó confusión entre el electorado al momento de emitir su sufragio; pues cuando solicitaron su registro, les fue asignado un número de fórmula determinado, empero el día de la elección sus fórmulas aparecieron con otro número en la boleta electoral.

Contrario a lo que afirman los recurrentes, el orden con el que se fueron inscribiendo no tenía por qué guardar relación con el que aparecieron en las boletas el día de la elección, toda vez que de la convocatoria no se aprecia una disposición que obligara a la responsable a realizar tal actuar. Aunado a lo anterior, se considera que no pudo haber existido confusión en los votantes el día de la elección, debido a que las boletas que se utilizaron se podía apreciar claramente la fotografía y nombre de las fórmulas participantes.

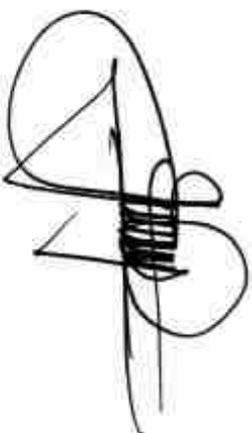
Por lo expuesto, el ponente propone confirmar la elección de delegado municipal efectuada el uno de mayo de dos mil dieciséis, en la colonia José María Pino Suárez, segunda Etapa, del municipio de Centro, Tabasco; así como el nombramiento expedido a favor de Carmen Rodríguez Gómez y María de los Ángeles del Angel González, como delegadas propietaria y suplente, respectivamente.

*Por otra parte doy cuenta con el proyecto relativo a los **juicios para la protección de los derechos político-electorales identificados con los números de expediente 115 y 116 acumulados**, promovidos vía*

per saltum por los ciudadanos Natanael Alonso Chablé, Yenisse Adriana Baeza Pérez, Alina Landero García, Moisés López Hernández; Lázaro Chan Pérez, Daniel Pérez López, Álvaro Pérez Hernández, Isidro Landero Peregrino y José Alfredo Hernández Pérez; a fin de impugnar la elección de delegados y subdelegados municipales celebrada el veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en la ranchería El Tigre, de Nacajuca, Tabasco.



En el proyecto se propone el sobreseimiento parcial del juicio 116, respecto de los ciudadanos Lázaro Chan Pérez, Daniel Pérez López, Álvaro Pérez Hernández e Isidro Landero Peregrino, toda vez que carecen de interés jurídico, en razón de que no participaron como candidatos en la elección que pretenden controvertir; pues en su escrito de demanda únicamente se ostentan como habitantes de la ranchería El Tigre, de Nacajuca, Tabasco.



Por otro lado, el ponente propone declarar infundado el agravio relativo a que el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, favoreció a la planilla II mediante programas municipales y acciones propias del gobierno municipal; pues señalan que una vez iniciado el proceso electoral en su comunidad se implementó un programa de empleo temporal a través de la Dirección de Obras Públicas para realizar tareas de chapeo, limpieza y pintura de la iglesia católica de su comunidad.



Lo anterior, porque los inconformes omiten señalar de manera específica a cuántos ciudadanos de su comunidad el Ayuntamiento les otorgó los apoyos municipales o porqué motivo consideran que fueron entregados con la finalidad de favorecer a los



candidatos de la planilla 2, pues de las probanzas aportadas consistentes en siete impresiones fotográficas se advirtieron circunstancias distintas que no aportan ningún indicio respecto de los hechos narrados por los inconformes; pues no se determinan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos que pretenden acreditar los actores.

Respecto al agravio consistente en que en las boletas aparecieron impresos con letras pequeñas los nombres de los integrantes de las fórmulas registradas, pero no la fotografía de quien la encabeza como candidato a delegado municipal, lo que no le permitió a los electores saber con certeza por quien votaban; impidiéndoles su derecho a ser votados, se propone declararlo infundado; debido a que en la convocatoria de mérito se determinó que las boletas llevarían impreso el logotipo utilizando la imagen institucional del Ayuntamiento; sin que se estableciera la inclusión de la fotografía de quien encabezaba la planilla, por lo que al no haber existido ninguna disposición expresa por parte de la autoridad responsable, en torno al diseño de las boletas electorales que habrían de emplearse en la elección no se tenía porque incluir la fotografía o imagen de algún candidato de las planillas participantes.

En relación, al agravio consistente en que los funcionarios municipales les negaron el derecho de votar a decenas de vecinos de su comunidad, se propone declararlo infundado, en razón de que los actores no aportaron ningún medio de prueba para acreditar que se les negó votar a decenas de personas de la comunidad con derecho a ello, ni adujeron que tal circunstancia resulte determinante para el resultado

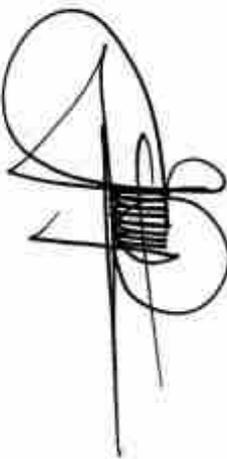


de la votación; máxime que del acta circunstancia de escrutinio y cómputo de la elección de delegados 2016-2018, no existe ninguna anotación que guarde relación con lo manifestado por los recurrentes, incluso en la misma se encuentran plasmadas las firmas de los tres representantes de las planillas participantes.

En base a lo antes expuesto, el ponente propone confirmar la elección de delegado municipal de la ranchería El Tigre, del municipio de Nacajuca, Tabasco, celebrada el veintidós de mayo de dos mil dieciséis



Por ultimo doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales TET-JDC-127/2016-II** promovido por Orlando Díaz López, candidato registrado a delegado municipal de la Ranchería Melchor Ocampo Tercera Sección, del municipio de Macuspana, Tabasco, en contra de la omisión de la Comisión Transitoria para el Proceso Electoral de Renovación de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; de resolver su medio de impugnación interpuesto en veintitrés de mayo del presente año.



El candidato promovente del presente juicio, comparece aduciendo que la Comisión en cita, no ha dado trámite al escrito de impugnación que interpuso en veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en el que expone que al concluirse la elección realizada en la Ranchería Melchor Ocampo, Tercera Sección; él resultó ganador con sesenta y tres votos y el ciudadano Israel Gutiérrez Díaz con sesenta y un votos; originándose con esto actos de violencia, por lo



cual solicitaba la expedición de la constancia de mayoría a su favor.

Ahora bien, obran en autos copias certificadas de diversos acuerdos y diligencia emitidos dentro de los autos del recurso de inconformidad RI/23/2016 devenido del escrito presentado por los ciudadanos Orlando Díaz López y Flor del Carmen Zapata, de los cuales se desprende que si bien la citada comisión transitoria perteneciente al H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ha realizado las diligencias necesarias para sustanciar el recurso de inconformidad RI/023/2016 derivado de la impugnación presentado en veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, por Orlando Díaz López y Flor del Carmen Zapata Ramírez, no menos cierto es, que a la fecha en que se resuelve el presente juicio ciudadano, tal autoridad municipal no ha emitido resolución alguna; máxime que ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral de Tabasco, no se ha recibido ninguna promoción dentro del presente expediente, por parte de esa autoridad municipal, por la que se pueda considerar lo contrario; de ahí que permita a este órgano jurisdiccional tener por cierta la omisión invocada por el recurrente, en el sentido de la falta de resolución del escrito en cita, lo cual vulnera su derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el ponente propone ordenar a la Comisión Transitoria para el Proceso Electoral de Renovación de Delegados y Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección del H. Ayuntamiento de Municipio de Macuspana, Tabasco; para que en el ámbito de su competencia resuelva conforme a derecho el recurso de inconformidad RI/023/2016 derivado de la impugnación realizada en veintitrés de



mayo de dos mil dieciséis, por Orlando Díaz López y Flor del Carmen Zapata Ramírez. Es cuanto, señores magistrados”.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, por lo que en uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva; manifestó lo siguiente:

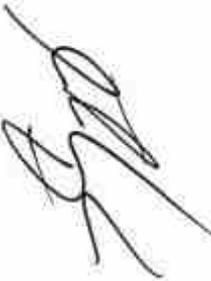
“Nada más quiero hacer algunas precisiones relativo a mi ponencia, respecto al expediente TET-JDC-84/2016-II, Interpuesto por Emilio Velázquez García y otros, en donde impugnaron la elección de delegados municipales realizada el ocho de mayo del año corriente, en la Villa Tamulte de las Sabanas del municipio de Centro, Tabasco. Entre otros agravios mencionados en su escrito recursal, en los que no se logró acreditar lo manifestado por los promoventes, en uno de ellos se advierte lo siguiente: que con fecha diez de mayo del presente año, habían solicitado al concejo municipal la relación de votantes de la elección de delegados municipales de la Villa Tamulté de las Sabanas, celebrada el ocho de mayo de dos mil dieciséis; sin que de autos se advierte a que tal documento les fue proporcionado, para que los impugnantes pudiesen probar dicha irregularidad, pero ante este órgano jurisdiccional la autoridad responsable exhibió copia certificada del listado de votantes levantado por la mesa receptora de votos, la cual fue agregada en su momento oportuno en autos. Mediante escrito de los actores solicitaron a este órgano jurisdiccional copia simple de dicho listado; misma que les fue debidamente proporcionada. Posteriormente el ciudadano Emilio Velázquez García, actor en el presente juicio ciudadano, presentó un escrito en donde supuestamente había identificado 278 ciudadanos que no correspondían a las secciones electorales 420, 421, 422 y 437; y por tanto, a su juicio, no eran electores que

pertenecieran a la Villa Tamulté de las Sabanas, ni de sus comunidades seccionales, que era lo que pretendía demostrar desde la presentación de su demanda. Ahora bien, para estar en condiciones de determinar la veracidad de las manifestaciones realizadas por el actor, se requirió a la autoridad responsable para que informara qué comunidades pertenecen a la Villa Tamulté de las Sabanas; señalando que quienes las conforman son: comunidades de la Loma, Alambrado, Rovirosa y la Manga. Asimismo, se solicitó al Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, informara el domicilio de los ciudadanos identificados por el actor; advirtiéndose que de los doscientos setenta y ocho ciudadanos que el actor señaló no pertenecen a la Villa Tamulté de las sabanas, sólo once personas tienen domicilios diversos al de la comunidad que nos ocupa. Como son: ejido Apatzingán, Balancán; ranchería la Montaña, Centla; Ranchería la Ceiba, Centro; ranchería Tocoal, Centro; ranchería Aniceto, Centro; ranchería Buenavista, primera sección, Centro; poblado Estapilla, Centro y Villa Ocuiltzapotlán, centro; todas estas comunidades pertenecientes al Estado de Tabasco.

Los restantes doscientos sesenta y siete, si tienen su domicilio en dicha localidad Villa Tamulté de las sabanas, o bien, en las comunidades que forman parte de ésta, como rancherías la Manga, Rovirosa, el Alambrado y la Loma.

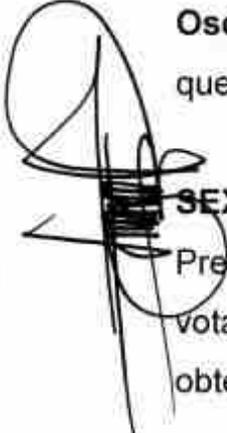
En ese sentido es evidente se configuró el primer elemento de la causal de nulidad en estudio, porque los funcionarios del ayuntamiento del municipio de centro, tabasco, encargados de recibir la votación, no se cercioraron que los once votantes antes nombrados,





acreditaran contar con domicilio en esa demarcación territorial e indebidamente les permitieron sufragar; pero al analizar el segundo supuesto de la presente causal, relativo a la determinancia, se pudo observar del acta de escrutinio y cómputo de la elección, que la diferencia de votos entre la fórmula ganadora y la que ocupó el segundo lugar, es de cincuenta y cuatro votos; y la irregularidad relativa a los once ciudadanos que se les permitió votar indebidamente; once votos irregulares, no se surte el elemento de la determinancia, ya que ni aun restando los once votos a la fórmula que ocupó el primer lugar, serían suficientes para revertir el resultado de la elección, pues persistiría su triunfo, de ahí que mi propuesta sea declarar el presente agravio, parcialmente fundado, pero inoperante, para concretar la pretensión deseada por el accionante y por ende la confirmación de la elección en la citada villa. Muchas gracias."

Seguidamente los magistrados **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Oscar Rebolledo Herrera**, no hicieron uso de ese derecho, por lo que se continuó con la sesión.



SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos presentados, obteniéndose el siguiente resultado:

El licenciado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, Magistrado Electoral, expresó:



"Con mis proyectos"

El Magistrado ponente **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:



"A favor de los proyectos"

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

"A favor de todos los proyectos"

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de resolución, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

*"En consecuencia en el expediente **TET-JDC-73/2016** y su acumulado **TET-JDC-123/2016**, se resuelve:*

PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TET-JDC-123/2016** al diverso **TET-JDC-73/2016**, por ser este el más antiguo, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el entonces Concejo Municipal de Centro, en lo que fue materia de impugnación, es decir, la parte relativa a la ranchería Estancia Vieja, Primera Sección, del municipio de Centro, Tabasco.*

TERCERO. *Se declara la nulidad de la elección de delegado municipal de la ranchería Estancia Vieja, Primera Sección, del municipio de Centro, Tabasco; de uno de mayo de dos mil dieciséis.*

CUARTO. *Se revoca el nombramiento otorgado al ciudadano Andrés Jiménez Núñez, como delegado*

municipal propietario de la ranchería Estancia Vieja, Primera Sección del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2016-2019.

QUINTO. *Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco; para que emita una nueva convocatoria para elegir delegado municipal en la ranchería Estancia Vieja, Primera Sección; en los plazos y bajo las directrices señaladas en el considerando NOVENO de la presente resolución.*

SEXTO. *Se apercibe al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a través de su Síndico de Hacienda que en caso de omisión o incumplimiento con lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá una multa de cincuenta días de salario con base en la Unidad de Medida y Actualización al Salario Mínimo General Vigente..."*

- *En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número 84/2016, se resuelve:*

PRIMERO. *Por las razones expuestas en el considerando TERCERO de la presente sentencia, se tiene por no presentado al ciudadano Jesús Valencia Valencia, como tercero interesado.*

SEGUNDO. *Se confirma la elección de delegados municipales de la Villa Tamulté de las Sabanas, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; celebrada el ocho de mayo del presente año, donde resultó ganadora la fórmula integrada por los ciudadanos Adelina del Carmen Casildo García y Eulalio García Ramos, propietaria y suplente, respectivamente.*

- En cuanto al **juicio ciudadano 86/2016**, se resuelve:

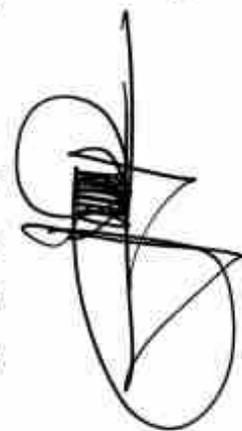
ÚNICO. Se confirma la elección de delegado municipal efectuada el uno de mayo de dos mil dieciséis, en la colonia José María Pino Suárez, II Etapa, del municipio de Centro, Tabasco; así como el nombramiento expedido a favor de Carmen Rodríguez Gómez y María de los Ángeles del Ángel González, como delegadas propietaria y suplente, respectivamente.

- En el diverso **TET-JDC-115/2016 y su acumulado TET-JDC-116/2016**, se resuelve:

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-116/2016 al diverso JDC-115/2016, por ser este el más antiguo, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio ciudadano TET-JDC-116/2016, respecto de Lázaro Chan Pérez, Daniel Pérez López, Álvaro Pérez Hernández e Isidro Landero Peregrino, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de la presente sentencia.

TERCERO. Se confirma la elección de delegado municipal de la ranchería El Tigre, del municipio de Nacajuca, Tabasco, efectuada el veintidós de mayo de dos mil dieciséis, donde resultó ganadora la planilla número 2, integrada por los ciudadanos Marcos García Pérez, Ana María García Olán, Martha Yzquierdo Sánchez y Gamaliel López de la Cruz, delegados y subdelegados propietarios y suplentes, respectivamente.



- En el **juicio ciudadano TET-JDC-127/2016**, se resuelve:

ÚNICO. Se ordena a la Comisión Transitoria para el Proceso Electoral de Renovación de Delegados y Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que en el ámbito de su competencia resuelva conforme a derecho el recurso de inconformidad RI/023/2016 derivado de la impugnación presentada el veintitrés de mayo del presente año, por Orlando Díaz López y Flor del Carmen Zapata Ramírez; en los términos indicados en el considerando QUINTO de esta ejecutoria..”



SÉPTIMO. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta, **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, requirió a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos, que propone el Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, relativo a los Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, números 58 y 76 acumulados; 70; 77; 121; 122 y 124 acumulados y 126; así como en el incidente de inejecución de sentencia 05 derivado del juicio ciudadano 25, todos de este año, quien en uso de la voz manifestó:



“Con su autorización señora presidenta, señores magistrados, doy cuenta al Pleno con los proyectos de resolución propuestos por el Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, en seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un incidente de inejecución de sentencia que enseguida se mencionan, bajo las siguientes consideraciones:



*En primer lugar me referiré al incidente de **inejecución de sentencia 05**, promovido por Raúl Suárez Bautista,*



en su carácter de candidato propietario en la elección de delegado de la ranchería Chichicastle primera sección, de Centla, Tabasco, respecto del fallo de uno de mayo de dos mil dieciséis, recaído en el juicio ciudadano número 25.

Esencialmente, refiere que la responsable ha omitido cumplir con lo establecido por este Tribunal, dado que no expidió ni publicó los lineamientos para la realización de las consultas comunitarias, y tampoco ha convocado a los pobladores para tales efectos; además, no ha requerido información a las autoridades competentes, para conocer el número de habitantes en la comunidad que se trata y garantizar la asistencia de al menos la mayoría a las consultas.

Del análisis a los diversos elementos de prueba que obran en el sumario, el ponente advierte que la autoridad responsable ha desarrollado una serie de actos encaminados a darle cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia recaída al juicio de origen.

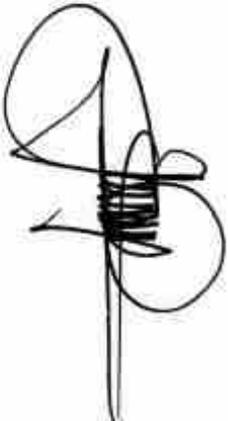
Lo anterior, porque contrario a lo que asevera el actor, sí emitió los lineamientos ordenados; realizó una consulta comunitaria y tres visitas domiciliarias; difundió mediante perifoneo dicha consulta, lo que hizo las veces de convocatoria, respecto de la cual este órgano no señaló un formato específico, por lo que si la responsable estimó que era la manera idónea por las características especiales de la ranchería, se estima correcto. Asimismo, giró oficios al INEGI y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Lo anterior conduce al ponente a proponer declarar que la ejecutoria que reclama el actor, se encuentra en vía

de cumplimiento; sin embargo, la considera incumplida en lo que respecta a la entrega-recepción de la delegación que la responsable hizo al ciudadano Sebastián León García, ganador de la elección anulada. Ello, porque perdió dicha calidad con la emisión de la sentencia de uno de mayo de este año, por lo que el Ayuntamiento debió tomar medidas administrativas eficaces e idóneas para asegurar su representación ante la comunidad que nos ocupa, y no como lo hizo, dándole posesión en el cargo y permitiéndole ejercer como autoridad delegacional.



En razón de lo expuesto, se propone ordenar al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que en un plazo no mayor a tres días naturales, contados a partir de la notificación del presente fallo, determine el método que utilizará en la elección de delegado municipal propietario y suplente de la ranchería Chichicastle primera sección, de conformidad con la información obtenida en la consulta comunitaria y visitas domiciliarias realizadas el once, diecinueve y veintitrés de mayo de dos mil dieciséis; hecho lo anterior, que en un plazo máximo de veinticuatro horas, emita la convocatoria para la elección, especificando si se hará por el sistema de usos y costumbres, y el método que será utilizado.



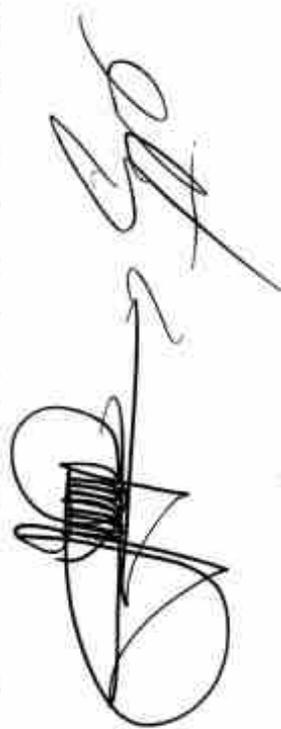
Asimismo, se propone dejar sin efecto la entrega-recepción de la delegación de la ranchería Chichicastle primera sección, a favor del ciudadano Sebastián León García, así como el nombramiento o cualquier otro documento en el que conste su calidad de delegado, y que de inmediato cese en las funciones que ha venido desempeñando.



*En cuanto al **juicio ciudadano número 58 y 76**, instado por Antonio Magaña Hernández y María Cresencia Hernández Pérez, a fin de impugnar la elección de delegado de la Ranchería Buena Vista, Segunda Sección del municipio de Centro, Tabasco, realizada el uno de mayo de dos mil dieciséis; la pretensión de los promoventes es que se anule dicha elección, en virtud de que consideran que la autoridad responsable al emitir la convocatoria no contempló sus usos y costumbres ya que ellos resultan ser indígenas y parlantes de la lengua yokot'an, que a raíz de ello, se suscitaron múltiples violaciones a sus derechos políticos electorales de ser votado.*



Del análisis al caudal de pruebas que obran en el sumario, como las copias certificadas de los periódicos PRESENTE de uno de abril de dos mil dieciséis, en el cual se publicó la Convocatoria para la Elección de Delegados Municipales, expedientes personales de los actores; su registro ante la responsable, entre otros, se dilucida que contrario a lo aseverado por los enjuiciantes si comprendieron los alcances de la convocatoria, tan es así, que lograron participar en dicha elección.



De ahí que el ponente, considere que los actores estuvieron en posibilidad de comunicarse con la autoridad responsable, en el idioma español, durante la jornada electoral, así como una vez concluida ésta, pues de los documentos citados, se puede concluir que la inexistencia de un traductor para la explicación del contenido y alcance de la convocatoria, en la etapa de registro, campañas y durante la jornada electoral con lo que se obtiene que su derecho a ser votados no les fue violado como lo pretenden hacer valer.

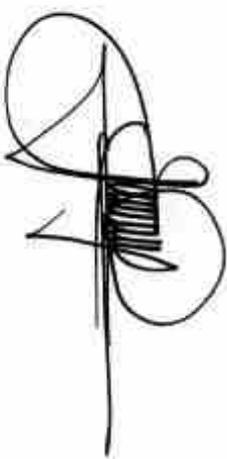


Por las razones expuestas, el ponente propone declarar infundados los agravios y confirmar los actos reclamados.

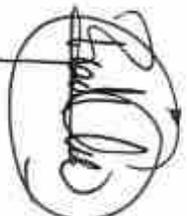
*En lo que atañe al **juicio ciudadano número 70**, promovido vía per saltum por Gladiola Rivera Álvarez y Josefa Martínez Cruz, Tabasco, para controvertir la elección de delegado y subdelegado, de la Colonia Fovisste I y II del municipio de Centro, realizada el uno de mayo de dos mil dieciséis; su pretensión consiste en que este órgano jurisdiccional declare la nulidad de la elección y convoque a nuevas elecciones; ello, porque consideran que la responsable permitió la violación a la convocatoria en diversos apartados, lo que provocó irregularidades graves y sistemáticas en el desarrollo de la jornada.*



Para demostrar los hechos presentan como pruebas fijaciones fotográficas tanto de los lugares en que refieren fueron puesta la propaganda por los candidatos así como del origen de la página tomada del Facebook y un tríptico de la supuesta propaganda de la formula triunfadora.



Al llevar a cabo el ponente el análisis de los hechos expuestos y las pruebas que obran en el sumario aportadas por las actoras llego a la conclusión que las mismas no eran suficientes para tener por ciertos los hechos en que basaron su impugnación, ya que las mismas carecen de circunstancias de modo tiempo y lugar, en que ocurrieron los hechos aducidos en la demanda, como tampoco se demuestra la relación que puede haber de unas con otras, pues no se advierte el día y la hora en que fueron tomadas.



Además, obra en el sumario la hoja de incidentes levantada por los funcionarios de la mesa directiva de la cual se desprende que la elección controvertida se llevó a cabo de forma pacífica; por lo que el ponente propone declarar infundados los agravios y confirmar los actos reclamados.

En relación con el **juicio ciudadano número 77**, promovido por Juan Ausencio Hernández Hernández y otros, para impugnar la elección de delegado de la Ranchería Buena Vista primera y tercera sección, Tamulté de las Sabanas del municipio de Centro, Tabasco, realizada el ocho de mayo de dos mil dieciséis, por presuntas irregularidades cometidas previamente y durante el desarrollo de esta, se tiene lo siguiente:

Refieren que durante la jornada hubo acarreo de electores, coacción y compra de votos por parte del candidato ganador; no existió un padrón de electores; votaron personas ajenas a la comunidad; se promocionó a una fórmula de candidatos el día de la elección.

Con respecto a la inexistencia del padrón electoral, la responsable acreditó haber solicitado las listas nominales al Instituto Nacional Electoral, instancia que se negó a proporcionarlas, bajo el argumento consistente en que la entrega de la información contenida en esos documentos, es únicamente para la instrumentación de las actividades en el marco de los procesos electorales locales, enfatizando que la elección de delegados municipales es un proceso distinto al establecido en la Ley Electoral, y que se rige bajo la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Tabasco; por ende, se propone declarar inoperante el agravio.

Para demostrar los restantes motivos de disenso, los actores presentaron impresiones fotográficas, las cuales solamente representan un mínimo indicio, que al no estar robustecidos con otros elementos adicionales, no son suficientes para tener por acreditadas las irregularidades alegadas. En consecuencia, se propone declararlos infundados y confirmar la elección impugnada.

En lo relativo al **juicio ciudadano número 121**, promovido por José Manuel Tejeda de la Cruz y otros, estos impugnan la elección de delegado de la colonia José María Pino Suarez (Tierra Colorada) tercera etapa del municipio de Centro, Tabasco, realizada el uno de mayo de dos mil dieciséis.

La pretensión de los actores es que se declare nula la elección que impugnan, pues su causa de pedir consiste en que el día de la jornada electiva, sucedieron diversos hechos relacionados con la apertura y cierre de las casillas, presión o coacción del voto, acarreo de votantes, así como la existencia de personas extrañas que indujeron a votar por la fórmula cinco, entre otras irregularidades.

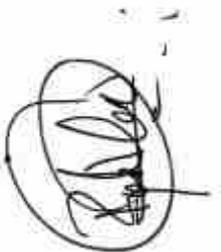
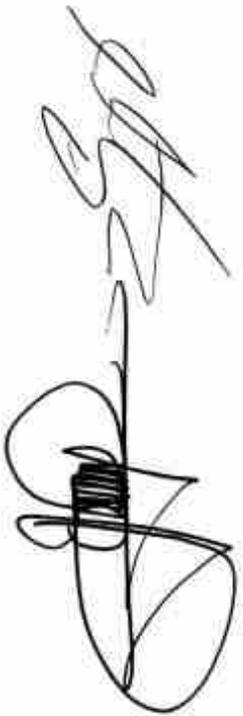
Ahora bien, del contenido de los documentos oficiales de casilla que obran en el sumario, se desprende que representantes de las fórmulas registradas, así como los funcionarios de la mesa receptora de votos se reunieron sin ningún incidente en la apertura de casilla, sin que exista en autos prueba alguna que desvirtúe lo señalado en las documentales públicas de referencia; además, los actores omitieron aportar diversos

elementos de prueba para robustecer sus afirmaciones, por lo que se propone declarar los agravios inoperantes y confirmar la elección cuestionada.

*Igualmente doy cuenta con el **juicio ciudadano número 122 y su acumulado 124**, promovidos por Arturo Hernández Contreras y otros, para controvertir el acuerdo emitido por el entonces Concejo Municipal, el veintidós de mayo de dos mil dieciséis, relativo a la declaratoria de validez, entre otras, de la elección de delegado de la Villa Luis Gil Pérez, celebrada el uno de mayo anterior, y el reconocimiento como ganador a José Merardo Hernández Torres.*

Al respecto, los promoventes hacen ver los siguientes motivos de disenso: indebida fundamentación y motivación del acuerdo controvertido; contradicción de resultados asentados en el acta de escrutinio y cómputo y prefabricación de esta; indebida validación de la elección, puesto que la responsable ya había convocado a elecciones extraordinarias y falta de notificación y publicitación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

En consideración del ponente, dichos motivos de disenso son sustancialmente fundados y por tanto, suficientes para revocar el acuerdo controvertido; lo anterior, al haber sustentado la falta de realización de la elección extraordinaria programada para el 22 de mayo, en supuestos bloqueos a las vías de comunicación por parte de habitantes de la villa, en protesta por la decisión de celebrar tales comicios, sin que del propio acuerdo se desprenda que los funcionarios que actuarían en la mesa receptora, acreditaran con prueba alguna haber sufrido dichos obstáculos para acceder a la comunidad.



La anterior circunstancia cobra relevancia si se tiene en cuenta que ante los hechos suscitados en la elección de uno de mayo, relativos a que al término del escrutinio y cómputo de los votos, presuntos pobladores inconformes con los resultados, agredieron a los funcionarios y les arrebataron e incineraron la documentación electoral; dichos servidores públicos comparecieron ante la Unidad Jurídica de la Secretaría del Concejo a declarar tales sucesos, como consta en la copia certificada del acta de la fecha en cita; incluso, la responsable aportó como prueba dos videos que robustecen las afirmaciones de los funcionarios.

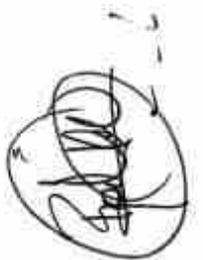
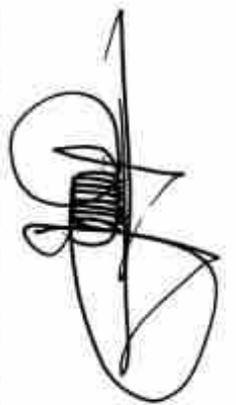
Por tanto, resulta esclarecedor que en el caso que nos ocupa, no hubiera requerido a los funcionarios designados para actuar en la mesa receptora, para que comparecieran a rendir declaración, y solicitarles alguna evidencia o testimonio visual o auditivo, para motivar y dotar de exhaustividad el acuerdo impugnado.

En ese orden de ideas, resulta contrario a Derecho que con la copia del acta de escrutinio y cómputo exhibida por el ciudadano José Merardo Hernández Torres el ocho de mayo pasado, es decir, el mismo día que convocó a la elección extraordinaria, avalara su triunfo, robusteciéndola únicamente con el reconocimiento de los funcionarios de la mesa receptora de votos en cuanto a su contenido y firma, pero sin conceder el derecho constitucional de audiencia a los demás contendientes para que estuvieran en aptitud de objetarla, recabar pruebas, e incluso impugnar su contenido y resultados, en ejercicio del derecho a la jurisdicción, tal como lo establece la jurisprudencia que la propia responsable invocó en el acuerdo controvertido.

Máxime que en el caso particular, los actores Arturo Hernández Contreras y Valentín Aurelio Pereyra Hernández, aportaron al presente juicio, copia al carbón del acta de escrutinio y cómputo de la elección cuestionada, advirtiéndose que contiene datos discordantes con la que exhibió el ahora delegado en funciones.

En lo que respecta a que resulta incongruente que la responsable pretenda validar la elección de uno de mayo del presente año con el acta de escrutinio y cómputo presentada por José Merardo Hernández Torres el ocho de mayo siguiente, cuando ya se había convocado a la elección extraordinaria para el veintidós de mayo posterior, el ponente estima que le asiste la razón a la actora, toda vez que cuando la responsable tomó la determinación de convocar a elección extraordinaria, fijando como fecha para ello el veintidós de mayo, implícitamente aceptó que los comicios realizados el uno de mayo anterior, no eran válidos; por ende, resulta incongruente que validara posteriormente dicha elección sobre la base de que la extraordinaria no pudo realizarse por las razones que se han analizado ampliamente, sin la existencia de probanza alguna con la que acreditara que realmente sucedieron los hechos que plasmó en el acuerdo controvertido, sustentándolo únicamente con las manifestaciones que realizaron los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

Por todo lo anterior, este Tribunal Electoral de Tabasco arriba a la conclusión que durante el proceso de elección de delegados municipales propietario y suplente de la Villa Luis Gil Pérez del municipio de Centro, Tabasco, incluyendo en este los acuerdos y determinaciones tomadas por la responsable con

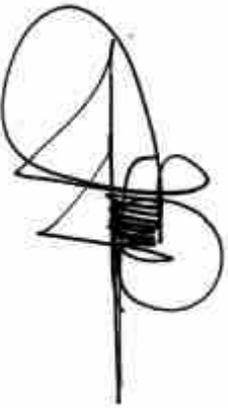


posterioridad, ocurrieron irregularidades graves plenamente acreditadas que violentan el principio de certeza y que no permiten avalar la decisión de la responsable en el sentido de declarar válida la elección de uno de mayo y el reconocimiento de José Merardo Hernández Torres, como delegado municipal propietario de la citada villa.

Por ende, se propone revocar el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación; y declarar la nulidad de la elección de delegados de la Villa Luis Gil Pérez; asimismo, revocar el nombramiento otorgado al ciudadano José Merardo Hernández Torres como delegado municipal para el periodo 2016-2019 y finalmente, ordenar al Ayuntamiento de Centro, para que convoque a nuevas elecciones.



Finalmente, **doy cuenta con el juicio ciudadano 126/2016**, promovido por Virginia Vega Domínguez, en contra de la Elección de Delegados la Ranchería Río Viejo, Tercera Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, celebrada el día uno de mayo pasado, pues se adolece que existió promoción del voto en el periodo de veda electoral, así como la inducción y compra del mismo, en favor de la fórmula ganadora, además de que se permitió sufragar a personas ajenas a dicha localidad.



Agravios que se propone declarar INFUNDADOS, por actualizarse la ineficacia probatoria de su parte pues la actora no allegó al juicio pruebas tendentes a acreditar la existencia de los hechos narrados en su demanda, incumpliendo con la carga probatoria establecida en la ley procesal de la materia.



En consecuencia, se propone confirmar la elección cuestionada. Es cuenta señores magistrados".

Seguidamente, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, sometió a consideración los siete proyectos presentados, por lo que concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, quienes no hicieron uso de este derecho.

OCTAVO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación de los proyectos, obteniéndose el siguiente resultado:

El licenciado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, Magistrado, expresó:

"De acuerdo con todos los proyectos"

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"A favor de los proyectos"

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

"A favor de todos los proyectos"

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado, que los proyectos presentados, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio a conocer los puntos resolutivos del proyecto:

*"En consecuencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TET-JDC-58/2016** y su acumulado **TET-JDC-76/2016**, se resuelve:*

PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con la clave **TET-JDC-76/2016**, al diverso **TET-JDC-58/2016**, por haber sido este último el primero que se recibió y registro en el Libro de Gobierno de este órgano jurisdiccional, por lo cual se ordena glosar copia certificada de esta ejecutoria al expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** del presente fallo, se desecha de plano la demanda interpuesta por los ciudadanos Antonio Hernández Magaña y María Cresencia Hernández Pérez que dio lugar al expediente **TET-JDC-76/2016**.*

TERCERO. *Se confirma la elección de delegados y subdelegados de la Ranchería Buena Vista, Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, por las razones expuestas en el considerando **SEXTO**, de la presente sentencia.*

- *En el expediente **TET-JDC-70/2016**, se resuelve:*

ÚNICO. *Se confirma la elección de delegado y subdelegado de la Colonia Fovisste I y II del municipio de Centro Tabasco, celebrada el uno de mayo de dos mil*

dieciséis, atento a lo razonado en el considerando OCTAVO del presente fallo.

- En cuanto al diverso **TET-JDC-77/2016**, se resuelve:

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, únicamente por lo que respecta a Adrián García Magaña y Carlos Mario Magaña García, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Se tiene por no presentado el escrito mediante el cual los ciudadanos Joel García Reyes, Rosario Hernández Hernández y Javier de la Cruz Hernández, pretenden comparecer como terceros interesados.

TERCERO. Se confirma la elección extraordinaria de delegado de la Ranchería Buenavista primera y tercera sección, Tamulté de las Sabanas del municipio de Centro, Tabasco, celebrada el ocho de mayo de dos mil dieciséis, atento a lo razonado en el considerando noveno de esta resolución.

- Respecto al **juicio ciudadano número 121/2016**, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la elección de Delegado Municipal en la colonia José María Pino Suarez (Tierra Colorada) tercera etapa, Centro, Tabasco, en la cual resultó ganadora la fórmula compuesta por María Dolores Ojeda Sánchez y Leonor Contreras Izquierdo, como delegada propietaria y suplente respectivamente.

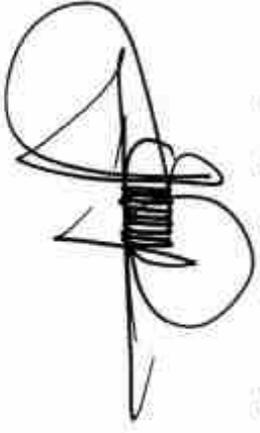
- En relación al **juicio identificado como TET-JDC-122/2016 y su acumulado TET-JDC-124/2016**, se resuelve:

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TET-JDC-124/2016, al diverso JDC-122/2016. En consecuencia, glóse se copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, únicamente por lo que respecta a Tilo Vera Vasconcelos, por las razones expresadas en el considerando cuarto del presente fallo.



TERCERO. Se revoca el acuerdo de veintidós de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el entonces Concejo Municipal de Centro, en lo que fue materia de impugnación; es decir, la parte relativa a la Villa Luis Gil Pérez del municipio de Centro, Tabasco.



CUARTO. Consecuentemente, se declara la nulidad de la elección de delegados propietario y suplente de la Villa Luis Gil Pérez del municipio de Centro, Tabasco, de uno de mayo de dos mil dieciséis.

QUINTO. Se revoca el nombramiento otorgado al ciudadano José Merardo Hernández Torres, como delegado municipal propietario de la Villa Luis Gil Pérez del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2016-2019.



SEXTO. Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, que emita una nueva convocatoria para elegir delegado en la referida



comunidad, en los plazos y bajo las directrices señaladas en el considerando noveno de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se apercibe al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a través de su Síndico de Hacienda, que en caso de omisión o incumplimiento con lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá una multa de cincuenta días de salario con base en la Unidad de Medida y Actualización al Salario Mínimo General Vigente...”

- Por su parte, en el expediente **TET-JDC-126/2016**, se resuelve:

ÚNICO: Se confirma la elección de Delegado y Subdelegado Municipal de la Ranchería Río Viejo, Tercera Sección, así como la validez y los resultados contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la citada elección, en la cual resultó ganadora la fórmula número 7, encabezada por Isidra Sánchez Hernández (propietaria) y Eliseo Rodríguez Candelario (suplente), respectivamente”

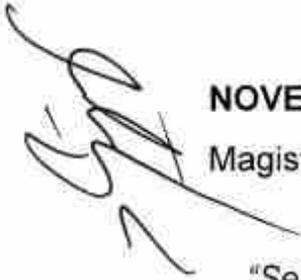
- Finalmente, en el incidente **de inejecución de sentencia 05** derivado del expediente TET-JDC-25/2016, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta que la sentencia dictada el uno de mayo de dos mil dieciséis en el juicio ciudadano identificado con la clave TET-JDC-25/2016, se encuentra en vía de cumplimiento por lo que respecta a los actos previos a la emisión de la convocatoria para la nueva elección de delegado municipal propietario y suplente de la ranchería Chichicastle primera sección de Centla, Tabasco, e incumplida en lo relativo a la entrega-

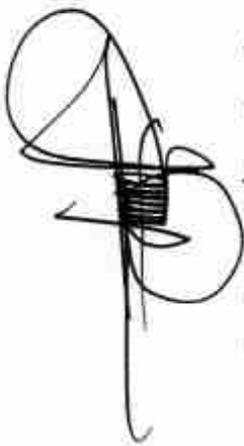
recepción de la delegación municipal al ciudadano Sebastián León García.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ejecute los actos ordenados en el considerando sexto del presente fallo, en los términos y plazos precisados en el mismo.

TERCERO. Se apercibe al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la presente resolución incidental, el Tribunal aplicará discrecionalmente, la medida de apremio establecida en el artículo 34, apartado 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco..."



NOVENO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta en uso de la voz manifestó:



"Señores Magistrados, señoras y señores, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día del uno de julio del año dos mil dieciséis, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenas tardes".



Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.





**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA.
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. OSCAR REBOLLEDO
HERRERA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

